



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00150-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SERGIO LEON MONTOYA
DEMANDADO	PROMIGAS S.A. ESP.

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 1-agosto-2023, en tanto se efectuó el juramento estimatorio estatuido en el art. 206 del CGP, y se adecuó la demanda al procedimiento verbal según fue ordenado en proveído adiado 17-agosto-2023.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

SERGIO LEON MONTOYA mediante apoderado judicial, instaura verbal contra PROMIGAS S.A. ESP a fin que se le reconozca y pague una indemnización de perjuicios en virtud de un gasoducto que se encuentra construido en una porción de terreno que hace parte del bien inmueble con FMI 140-127925 de la ORIP de Montería de su propiedad.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y siguientes del CGP se procederá con su admisión, disponiendo la notificación del extremo demandado de conformidad a los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en la Ley 2213 de 2022. Se correrá traslado por tres (20) días del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 90 del estatuto procesal, este operador judicial procederá a integrar el litisconsorcio necesario en el presente asunto, vinculando como sujetos demandados a todos aquellos que hicieron parte del acto jurídico de división material mediante el cual el demandante adquirió el bien objeto del proceso según sentencia emitida el 21-mayo-2010 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Anotación 7 del FMI 140-127925) teniendo en cuenta que podrían verse afectados directamente con las resultas de este proceso, estos son:

1. EMMA ARGUMEDO SOFAN VIUDA DE NAVARRO.
2. MARIO JOSE ESPINOSA JARABA
3. SANDRA MILENA FLOREZ PEÑAFIEL
4. FABIO ANTONIO GIRALDO SANTO

5. SERGIO LEON MONTOYA DIAZ
6. CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO
7. CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO
8. OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO
9. CALIXTO PAEZ SANCHEZ
10. JHON JAIRO PUELLO BOHORQUEZ
11. ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ
12. FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ
13. JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ
14. MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ
15. MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ
16. EGUIZ DEL CARMEN TORREGLOSA COGOLLO
17. LUIS ANGEL VELASQUEZ URZOLA

Se ordena a la parte demandante aportar dentro del término de veinte (20) días, las direcciones de notificación de estos sujetos procesales.

Se reconocerá personería jurídica al doctor Michel Stiven Vásquez Arcila (CC 1.036.634.701 TP 309.376) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal instaurada SERGIO LEON MONTOYA contra PROMIGAS S.A. ESP

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en la Ley 2213 de 2022. Se corre traslado por veinte (20) días del auto admisorio.

TERCERO: Intégrese el litisconsorcio necesario en el presente asunto, vinculando como sujetos demandados a los siguientes:

1. EMMA ARGUMEDO SOFAN VIUDA DE NAVARRO.
2. MARIO JOSE ESPINOSA JARABA
3. SANDRA MILENA FLOREZ PEÑAFIEL
4. FABIO ANTONIO GIRALDO SANTO
5. SERGIO LEON MONTOYA DIAZ
6. CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO
7. CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO
8. OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO
9. CALIXTO PAEZ SANCHEZ

10. JHON JAIRO PUELLO BOHORQUEZ
11. ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ
12. FREDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ
13. JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ
14. MAGALIS DEL ROSARIO PUELLO SANCHEZ
15. MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ
16. EGUIZ DEL CARMEN TORREGLOSA COGOLLO
17. LUIS ANGEL VELASQUEZ URZOLA

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar dentro del término de veinte (20) días, las direcciones de notificación de los sujetos procesales mencionados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Michel Stiven Vásquez Arcila (CC 1.036.634.701 TP 309.376) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7414b06ed83123faf7096af233118447635594e183a55a025dd52c8f9e5f88f8**

Documento generado en 04/10/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>